

Ref. No. 0002/2019
Resolución de Prórroga

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL, FANTEL, San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

La presente resolución está basada en la solicitud de información FANTEL-2019-0015, presentada por el señor Oscar René Franco Sánchez, quien de manera textual ha requerido: “Buenas tardes, ¿Me pueden brindar las tablas de evaluación final de los aspirantes a beca FANTEL desde que existe el programa hasta la última convocatoria?”. Luego de análisis preliminar, dicha petición quedó firme en fecha veintidós de febrero del presente año, por cumplir los requisitos regulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP.

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información es el enlace entre este Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, FANTEL, como Ente obligado, y el señor Oscar René Franco Sánchez como solicitante; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el Artículo 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el Artículo 65 del citado cuerpo normativo erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente.
- III. Que el artículo 71 de la LAIP, establece que cuando la información solicitada exceda los cinco años desde su generación, el plazo de respuesta podrá ampliarse por diez días hábiles adicionales; también establece que podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles en casos en que la información sea compleja; en ese sentido, de la simple lectura se advierte que el requerimiento que nos ocupa, encuadra en el supuesto normativo invocado, por lo que, considerando que los primeros diez días hábiles para que se emita respuesta definitiva tienen vencimiento el próximo miércoles 6 de marzo, este Oficial estima procedente ampliar el tiempo de respuesta por el plazo de quince días hábiles, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que asiste al interesado.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conformes lo establecido en los Artículos 66, 65 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- 1) Dispóngase de la prórroga contemplada en el Artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia extiéndase el plazo de respuesta por QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de la emisión de este proveído; el cual vence el 27 de marzo de 2019.
- 2) Continúese con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE. -



Luisa Maria Quijada Gutierrez
Oficial de Información